

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En la *Gaceta* del 14 del corriente se publica la R. O. circular del día anterior en que por el Ministerio de la Gobernación, se hacen algunas alteraciones en interés del cuerpo electoral, á la de 2 de Setiembre próximo pasado, que trata de la manera y forma en que se ha de hacer la rectificación de las listas electorales provinciales y demás trámites hasta la votación definitiva y como su concimiento afecte no sólo á los que se crean con derecho electoral, sino á las corporaciones que intervienen en estos actos, se inserta á continuación para que por estas se cumplan con la mayor exactitud las prescripciones que en ella se ordenan.

Valladolid 15 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Gaceta del 14 de Octubre de 1882

CIRCULAR.

La modificación introducida por los artículos 53 y 54 de la nueva ley provincial en las condiciones que dan derecho á votar Diputados provinciales ha dado tal ensanche al sufragio, y aumentado en tal proporción el número de electores inscritos en las listas, que no sólo ha sido imposible en varias localidades por falta de medios materiales hacer la publicación de aquellas dentro del plazo marcado en la disposición 10 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último, sino que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Madrid, se han creído en el caso de elevar consultas al Gobierno sobre la dificultad de cumplir la disposición 2.ª de las transitorias de dicha ley, que establece que las elecciones se hagan en la forma prevenida en los títulos III y IV, de la electoral para Diputados á Cortes, cuyo art. 77 fija sólo ocho horas para verificar la votación, por ser materialmente imposible recibir los votos de los muchos electores que ha de comprender cada Colegio en un periodo de tiempo tan limitado.

Esta dificultad, aunque sólo alcance á un corto número de poblaciones importantes en que el aumento del censo ha llegado casi á los límites del sufragio universal, por ser muchos los habitantes mayores de edad que saben leer y escribir, es preciso resolverla, y sólo se ofrecen dos formas de hacerlo: el aumento de Colegios electorales ó el de las

horas en que se haya de verificar la votación.

Fijado el tiempo de la votación como queda dicho por la disposición 2.ª transitoria en su referencia al art. 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, no se considera el Gobierno facultado para alterar precepto legal tan terminante, y por consecuencia tiene que abandonar este medio como solución del conflicto.

Por otra parte se halla también establecido en el artículo 44 de la ley provincial que los Colegios electorales sean los mismos que sirvan para las elecciones municipales, lo cual á primera vista parece que ofrece también un impedimento legal para resolver la cuestión; pero el texto mismo del párrafo segundo del citado artículo, si se armoniza con las disposiciones vigentes relativas á elecciones municipales, puede facilitar el cumplimiento de lo preceptado en la segunda disposición transitoria, sin que dejen de votar por falta de tiempo todos los electores de cada uno de los Colegios.

Habrán de ser éstos, según en el repetido texto se prescribe, los mismos que sirvan para las elecciones municipales; disposición que obedece al propósito ya evidente de los legisladores de dar la ampliación cuando menos al derecho de sufragio para Concejales y para Diputados á Cortes que se ha dado para la elección de Diputados provinciales; y como la división de los términos municipales en Colegios y de éstos en tantas Secciones como sean necesarias para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número no exceda del de Al-

caldes de barrio, es atribución que concede á los Ayuntamientos el artículo 57 de la ley municipal vigente, ninguna trasgresión legal se cometerá si los Ayuntamientos que cuentan en sus términos municipales con Colegios á que hayan de concurrir más de 800 electores hacen uso de esa facultad, subdividiendo en Secciones dichos Colegios dentro del límite marcado en el párrafo segundo del art. 37 de la ley municipal; de esta manera vendrá á quedar armonizada la disposición 2.ª transitoria con el art. 44 de la provincial.

En cuanto á la imposibilidad que varios Gobernadores han manifestado existía por falta de medios materiales en las localidades respectivas, para imprimir y publicar las listas en los *Boletines oficiales* antes de la fecha marcada, imposibilidad que en la práctica limitaba el plazo establecido por la disposición 11 de la citada Real orden para presentar las reclamaciones de exclusión é inclusion ante las Comisiones inspectoras del censo á menos de los 10 días que en la misma se habían fijado, hay por fortuna medio de obviarla sin quebrantar por ello lo mandado en el párrafo segundo la disposición 5.ª de las adicionales de la vigente ley provincial, que establece que las elecciones se harán en el mes de Diciembre, y los Diputados electos tomarán posesión el 1.º de Enero de 1883. En efecto, aunque se prorogue hasta el 25 del corriente el plazo para admitir reclamaciones contra las primeras listas ante las Comisiones inspectoras, puede darse á éstas para la resolución el tiem-

po que media hasta el 4 de Noviembre próximo venidero, establecerse para las alzadas ante los Juzgados el plazo hasta el 14 del último mes citado, y para la resolución que aquellos han de dictar otro plazo que termine el 24 del mismo, haciéndose la publicación de las listas definitivas hasta el 6 de Diciembre y las demás operaciones preparatorias hasta el viernes 15 del mismo en que puede tener lugar la designación de Interventores conforme á lo establecido en la disposición transitoria 3.^a de la ley, para que la votación se verifique el siguiente domingo 17 y el escrutinio general el miércoles 20 quedando á los Diputados 10 días para presentar sus actas en la Secretaría de la Corporación en cumplimiento del art. 45 de la ley.

En el deseo que el Gobierno abraza de que el derecho de sufragio se ejerza con las mayores facilidades posibles y con absoluta libertad, no tiene inconveniente en rectificar, extendiéndolos todo lo posible, los plazos marcados en la circular de 2 de Setiembre último en la que se tomó por norma lo hecho para un caso exactamente igual por el anterior Gobierno en la Real orden-circular de 30 de Diciembre de 1878; y dando una prueba de la buena fé con que desea coadyuvar á que el planteamiento del nuevo sistema de sufragio inaugure una época de libertad y de moralidad en su ejercicio, que pueda satisfacer al país en general y á cada uno de los partidos, ha sometido al conocimiento de S. M. las precitadas consultas y las precedentes consideraciones; y tomándolas en cuenta, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se proroga hasta el día 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusión y exclusión contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales que han debido publicarse conforme á las disposiciones 10 y 11 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último.

2.^a Las Comisiones inspectoras del censo resolverán dichas re-

clamaciones y notificarán su resolución á los reclamantes ántes del 4 de Noviembre próximo venidero.

3.^a Los interesados que no se conformen con las resoluciones de las Comisiones inspectoras podrán ejercitar ante el Juzgado de primera instancia correspondiente el recurso de alzada que les confiere el art. 57 de la ley electoral para Diputados á Cortes, aplicable conforme á la segunda disposición transitoria de la ley provincial.

4.^a Los Juzgados resolverán dichos recursos y comunicarán sus resoluciones en los términos que prefiere el citado art. 57 de la ley electoral hasta el 24 de Noviembre.

5.^a Las listas definitivas se publicarán é insertarán como suplemento en el *Boletín oficial* ántes del 6 de Diciembre, observándose además todo lo dispuesto en el art. 59 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

6.^a La designación de Interventores y demás operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes tendrán lugar el viernes 15 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la disposición 3.^a transitoria de la ley provincial vigente.

7.^a La votación se verificará el domingo 17 de Diciembre, en cumplimiento del art. 76 de la ley electoral para Diputados á Cortes, mandado observar por la citada disposición 2.^a transitoria de la provincial.

8.^a El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral citada tendrá lugar el miércoles 20 de Diciembre.

9.^a Los Colegios electorales cuyas listas comprendan más de 800 electores pueden ser subdivididos por los Ayuntamientos en las Secciones que crean convenientes para facilitar la libre emisión del sufragio, siempre que el número de estas no exceda del de Alcaldes de barrio.

10. Esta subdivisión debe hacerse y anunciarse con la anticipación debida á fin de que sea conocida y se tenga presente cuando hayan de cumplirse las prescripciones comprendidas en el capítulo I, tit. IV de la ley electoral para Diputados á Cortes

sobre constitución de las mesas electorales.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Real orden-circular de 2 de Setiembre último que se opongan á la presente, de la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 12 de Octubre de 1882.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Per el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.400.

Gumersindo Pilos Jimenez.
José Rivera Moreno.
Mariano Santa María Ortega.
Luis Sanchez Fernandez.
Francisco Serrano Monasterio.
Baldomero Salcines Almenago.
Benito Tirado Gomez.
Juan Montero Montero.
Daniel Rauila Diaz.
Francisco Borrás Samper.
Francisco Valero Cebollada.
Felix de la Huelga Fernandez.
Severiano Cisneros Meneses.
Hipólito Fajardo Garrido.
Pío Hernandez Hernandez.
Celedonio Mora Gomez.
Francisco Prats Orra.
Antonio Vivas Tribaldos.
Diego Gallardo Rosas.
Juan Garcia Valle.
Rafael Oña Fernandez.
Felipe de los Santos Fernandez.
Lucio Avalza Inciti.
Agustin Lopez Casanova.
José Pareja Monterior.
Alonso Morecillo Catalá.
Francisco Aguirre Sola.
Marcelo Marto Solano.
José Martinez Diaz.

Jacobo Bolaño Varela.
Manuel García Fernandez.
José San Pedro Meno.
Domingo Acosta Soto.
Cándido Foronda García.
José Gonzalez Quiroga.
Antonio Paz Chamorro.
Enrique Carmona Urbano.
Pedro Perez Alonso.
Pedro Ponce Rico.
Juan Vega Jimenez.
Baldomero Viñas Iparraguirri.
Jacinto Garrote Santa Prisca.
Gil Jimenez Hernandez.
Blas Pausada Gregorio.
Nicasio Peña Mata.
Pedro March Serra.
Venancio Serramian Jimenez.
Juan Angel Benasail.
José Blanco y Blanco.
Angel Carbajosa Martin.
Millan Gonzalez Rivera.
Pedro Moro Criado.
Francisco Fernandez Arauco.
Jaime Cotot Ferrer.
Antonio Botella Romo.
Ramon Lopez Ruiz.
Tomás Martinez Alonso.
Anselmo Rodriguez Moreno.
Ignacio Sanz La Puerta.
Juan Reyes Campos.
Manuel Prieto Muñoz.
Antonio Pinilla Gonzalez.
Hilario Ruiz Lavin.
Manuel Alvite.
Ildefonso Mor Rodriguez.
Fernando Bonachea Sanchez.
José Carretero Velazquez.
José Rodriguez Menendez.
Manuel Fernandez Gomez.
Francisco Gallego Arés.
Vicente Malvareno Castañedal.
Mateo Pons Pons.
Rafael Pareja Ortega.
Francisco Parra Parra.
Alberto Palacin Suzadal.
Gabriel Mazo Rius.
Julian Rodriguez Santa Marfa.
Matías Romero Palacios.
Salvador Sanchez Mira.
Pedro Serrano Villarejo.
Hilario Tomás Arganzillo.
Eladio Baltierra Salazar.
Juan Bermudez Granado.
Jesús Burdillo Rodriguez.
Juan Campanelli Garganta.
Juan Dalmau Rigot.
Pascual Fenoll Silvestre.
Francisco García Fernandez.
Pío Gurenchaga Azamé.
Antonio Griman Colet.
Nicolás Herrero Vaquero.
Domingo Muhino Hermida.
Tomás Millan Calvo.
Pedro Millan Calvo.
Vicente Querol Molina.
Jerónimo Murillo Sanchez.
Policarpo Urquiza Doreban.
Jacinto Abajo del Rio.
Manuel Climent Climent.

Madrid 11 de Octubre de 1882.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos y le serán satisfechos tan pronto remitan los documentos que lo justifican.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Angel Lopez Jimenez, soldado del regimiento de Valladolid.

José Lopez Aranda, soldado del regimiento de Valladolid.

Tomás Pascual Villas, soldado del regimiento de Valladolid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Francisco Guanizo Guache, soldado del Regimiento de Artillería.

Madrid 11 de Octubre de 1882.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos del Ejército de Cuba, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

José Riego Gonzalez, soldado del regimiento de Ingenieros.

Madrid 11 de Octubre de 1882.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Num. 4090.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador, la 1.^a subasta para el arriendo de los pastos de invierno del monte denominado "Pinar Concejo," de los propios de Almenara; he acordado señalar el dia 26 del corriente y hora de las once de su mañana para la celebracion de un segundo remate, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Valladolid 10 de Octubre de 1882.
—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Num. 271.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

La Direccion General de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

"Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre, para el pago de derechos al mismo correspondientes, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta que han resultado falsos, habiéndose procedido en consecuencia á su exámen y reconocimiento pericial por los grabadores de dicho Establecimiento.

Por tanto, y con el fin de evitar la circulacion de otros sellos que los que procedan de la referida fábrica, esta Direccion general ha acordado exponer á V. S. á continuacion las diferencias más esenciales que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los Estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio segun corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes."

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial.

Valladolid 11 de Octubre de 1882.
—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

Num. 279

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar ninguna de las ofertas presentadas en la primera convocatoria celebrada el dia

diez y ocho de Setiembre próximo pasado para contratar por un año á precios fijos el suministro de Subsistencias en las plazas de León, Oviedo, Zamora y Ciudad-Rodrigo por ser sus precios superiores al límite fijado en la última subasta intentada con dicho objeto; por el presente y en virtud de orden de dicho Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar se anuncia una segunda convocatoria de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Intendencia Militar y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de las plazas arriba citadas; el dia veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la segunda subasta hallándose de manifiesto el pliego de las mismas, todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde en las dependencias ya dichas.

Las ofertas se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del total importe del suministro.

La Junta de las ofertas se hallará reunida en las respectivas Comisarias de Guerra y en esta Intendencia para recibir las que se presenten con media hora de anticipacion á la señalada para el acto no admitiéndose las que fueran presentadas despues de dicha hora.

Valladolid 5 de Octubre de 1882.
—Juan Arenas.

Num. 266.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

1.^a DECENA DE OCTUBRE DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| Dias. | NOMBRE DE LOS VENDEDORES. | VECINDAD. | CLASE del artículo. | CANTIDAD. | PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas. | TOTAL. — Pesetas. |
|-------|---------------------------|-------------|---------------------|-----------------------|--|-------------------|
| 9 | D. Estéban Tcrió. | Valladolid. | Cebada. | Hectólitros 832'50 | 16'21 | 13,491'82 |

Valladolid 11 de Octubre de 1882.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Celestino Sanchez.

*Ayuntamiento constitucional de
Roales.*

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante el primer trimestre del año económico de 1882-83. formado por el Secretario de la misma en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley orgánica vigente.

MES DE JULIO.

Dia 2.

SESION ORDINARIA.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior: se autoriza al Alcalde y Secretario para que preparen los trabajos y antecedentes necesarios para la formacion del reparto de territorial y se acuerda ordenar al Agente-apoderado en la Côte remita en copia las cuentas de los intereses que hubiere realizado por la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios.

Dia 9.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda autorizar á D. Alfredo Velasco, Agente de Negocios en Madrid para que gestione en la Direccion general de la Deuda pública la mas pronta emision de las inscripciones que el Ayuntamiento tiene pendientes por las dos terceras partes del 80 por 100 de Propios.

Dia 16.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de una Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion al Sr. Gobernador civil por la que se anula el acuerdo de destitucion del Secretario de Ayuntamiento tomado sin el voto de las dos terceras partes del número total de Concejales y se acuerda formar nuevamente contra dicho funcionario el expediente de que trata el artículo 124 de la ley municipal.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Quedan firmados y aprobados el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la riqueza territorial, y se acuerda fijar el número de secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Dia 30.

SESION ORDINARIA.

Se firma y aprueba el padron adicional de contribuyentes por territorial sujetos al impuesto equivalente á los de sal: se dá cuenta de haber merecido la aprobacion del Gobernador el presupuesto ordinario de gastos á ingresos municipales para el año económico actual, se aprueba la lista de contribuyentes divididos en secciones para el sorteo de Vocales asociados y se autoriza al Alcalde y Regidor Síndico para celebrar con los Maestros de las públicas elementales de ambos sexos el convenio para el pago de las atribuciones del presupuesto municipal.

MES DE AGOSTO.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de haber sido autorizado el repartimiento vecinal como medio de satisfacer el cupo por el impuesto de consumos y se acuerda encargar al Sr. Alcalde reuna todos los datos y practique cuantas diligencias sean necesarias en el expediente instruido en averiguacion y reintegro de las cantidades abonadas al Ayuntamiento por intereses de la 3.^a parte del 80 por 100 de Propios.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de los aprovechamientos forestales concedidos en el monte de esta villa para el año de 1882-83 se acuerda en su vista llamar la atencion del Sr. Gobernador por temor de que se haya cometido error de copia ó de imprenta en el número de cabezas de ganado lanar que se designan para el aprovechamiento de pastos, segun el estado, que se publica en el *Boletin oficial*, y se acuerda que por el Sr. Alcalde se adopten las disposiciones de costumbre para evitar los daños que suelen cometerse en las viñas durante el periodo de madurez de sus frutos.

Dia 15.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se celebra el sorteo de los vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el año económico corriente.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda proceder al examen de la cuenta de la recaudacion de consumos correspondiente á los años de 1874-75 al 80-81 inclusive y abrir expediente en averiguacion del destino que haya podido darse á una parte del préstamo hecho de fondos municipales en el año de 1868 á los labradores necesitados.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

Se acuerda con vista del expediente instruido al efecto declarar á Don Hilario Feroso y D. Laureano Garcia deudores al fondo municipal por los intereses de la 3.^a parte del 80 por 100 de propios abonados y no ingresados en arcas durante el tiempo que desempeñaron el cargo de Alcaldes.

MES DE SEPTIEMBRE

Dia 3.

SESION ORDINARIA.

Se levantó acta de sesion negativa por no haberse reunido suficiente número de Concejales para deliberar y tomar acuerdos.

Dia 10.

SESION ORDINARIA.

Se dá cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y especialmente de las referentes á las reformas introducidas para su publicacion en los términos que se halla prevenido: se dá cuenta de una comunicacion del Gobernador manifestando ser cierto el error que se cometió al fijar el número de reses lanaras para el aprovechamiento de los pastos del monte y se acuerda expedir comision de apremio contra D. Melchor Blanco para hacer efectivo el alcance que le resulta como Recaudador de consumos en años anteriores.

Dia 17.

SESION ORDINARIA.

Se nombra con especial autorizacion de la Administracion provincial la Junta repartidora de consumos: se acuerda proceder al arreglo del vado, limpiar el cauce del caño y se dá comision al Alcalde para pasar á la capital de Provincia con el objeto de hacer varios pagos y recoger los documentos del censo de poblacion.

Dia 24

SESION ORDINARIA.

Por no haberse reunido suficiente número de Sres. Capitulares se levantó acta de sesion negativa.

Roales Setiembre 30 de 1882.— El Secretario, Jacinto Pequeño.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporacion municipal para todos los efectos legales en sesion ordinaria de primero del actual. Roales Octubre 10 de 1882.— El Alcalde, Tomás Gatiérrez—El Secretario, Jacinto Pequeño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para el dia 30 de Octubre á las 11 de su mañana tendrá lugar la subasta de los efectos ó prendas y alhajas vencidas en la casa de préstamos de la calle del Rosarillo núm. 8.

Licenciados del Ejército de Cuba,

Don Gavino Garcia, Agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales. Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Papeletas de aprenio de 1.^o y 2.^o grado. Talones de Consumos. Iden de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.^o y 2.^o grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.